

N° -2025-PRODUCE

Lima,

VISTOS: El Memorando N° -2025-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° -2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE dispone que dicha entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social;

Visado por ROSAS
CHAVEZ Haydee
Victoria FAU
20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/29
17:27:09-0500



Visado por BALBIN INGA
Noe Augusto FAU
20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/29
16:42:26-0500

Que, los artículos 64 y 65 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción disponen que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación; y tiene entre sus funciones, el proponer políticas nacionales y sectoriales, en las materias de sus competencias y en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; y proponer o aprobar normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, en las materias de sus competencias;

Que, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas; y tiene entre sus funciones, presentar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propuestas de normas y lineamientos en materia ambiental, cambio climático y biodiversidad para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; proponer o aprobar, cuando corresponda, mecanismos, instrumentos, directivas y procedimientos, en materia de sus competencias y supervisar su implementación; proponer y realizar el seguimiento a la implementación de instrumentos de gestión ambiental, para el mejoramiento de la ecoeficiencia en las actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normatividad vigente; y, proponer mecanismos e instrumentos para velar que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas guarden armonía con el ambiente y la biodiversidad, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el SEIA tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que tiene por objetivo regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos; además, a través del artículo 8 del citado Reglamento, se establece, entre otras obligaciones, que el titular de las actividades pesqueras y acuícolas debe someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento dispone que los estudios ambientales en el marco del SEIA que aplican a los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura que generen impactos ambientales negativos significativos corresponden a las siguientes categorías: Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA_{sd} (Categoría II), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados, Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA_d (categoría III), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, se incorpora el Anexo I denominado "Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de

Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)", al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

Que, además, el artículo 16 del referido Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción debe establecer la Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión pesqueros y acuícolas, la cual determina el estudio ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos; asimismo, señala que el titular del proyecto de inversión clasificado anticipadamente debe elaborar el estudio ambiental correspondiente, de acuerdo a los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 17 del precitado Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de las actividades pesqueras y acuícolas que cuenten con Clasificación Anticipada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE se incorpora el Anexo I denominado "Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)", al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE indica que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades pesqueras, que cuentan con clasificación anticipada, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° -2025-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades pesqueras" y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio de la Producción, el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° -2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable sobre el proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades pesqueras” y sus Anexos;

Que, con el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remite el Informe N° de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual concluye, entre otros aspectos, que los Términos de Referencia indicados establecen el contenido y alcance de los Estudios Ambientales, señalando los lineamientos e instrucciones para su elaboración según su naturaleza; asimismo, definen el nivel y tipo de información que debe incluirse en cada capítulo, optimizando la formulación y evaluación de estos instrumentos, lo que contribuye con la reducción de las observaciones durante el proceso de evaluación ambiental, y facilita el cumplimiento de los plazos establecidos en el marco normativo vigente;

Que, con el Informe N° -2025-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° -2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que (...), por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión de con características comunes o similares para las actividades pesqueras y sus Anexos;

Que, a través del Informe N° -PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que desde el punto de vista legal, resulta viable aprobar la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión de con características comunes o similares para las actividades pesqueras y sus Anexos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; y el Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que incorpora el Anexo I denominado "Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)", al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades pesqueras

Aprobar los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares para las actividades pesqueras, que, como Anexos 1, 2, 3 y 4, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; los cuales se detallan a continuación:

- Anexo 1** Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento Pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado.
- Anexo 2** Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de instalación y funcionamiento de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA).
- Anexo 3** Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos de instalación y funcionamiento de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.
- Anexo 4** Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

